PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Decreto 328/2010, articulo 27: Programaciones didácticas, incluirán:

- Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada ciclo y sus indicadores, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.
- La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias clave.
- La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal.
- La metodología que se va a aplicar.
- Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.
- Las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado, en todas las áreas.
- Las medidas de atención a la diversidad.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los equipos de ciclo.

1. OBJETIVOS

- a) Se tendrán en cuenta los objetivos generales de la Educación Primaria, más los establecidos en el artículo 4 del Decreto 97/2015.
- Los objetivos del área para la etapa establecidos en cada área, en el anexo I dela Orden de 17 de marzo de 2015

2. CONTRIBUCIÓN DEL ÁREA A LAS COMPETENCIAS CLAVE

- a) Se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- b) Consideraremos el epígrafe "Contribución al desarrollo de las competencias clave" establecido en el apartado "Aspectos generales" en cada área, en el anexo I dela Orden de 17 de marzo de 2015.

3. ORGANIZACIÓN Y SECUENCIACIÓN DE LOS CONTENIDOS.

- a) Tener en cuenta el artículo 3 de la Orden sobre los principios para el desarrollo de los contenidos.
- La organización se podría establecer por bloques dentro de cada ciclo y una secuenciación de dichos contenidos para cada uno de los cursos del ciclo

4. CONTENIDOS DE CARÁCTER TRANSVERSAL Y SU INTEGRACIÓN EN EL CURRÍCULO.

Tener en cuenta los puntos 5 y 6 del artículo 5 del Decreto y los puntos a, b, c y d del artículo 3 de la Orden.

5. LA METODOLOGÍA QUE SE VA A APLICAR.

Tener en cuenta:

- a. El artículo 7 del Decreto y el artículo 4 de la Orden
- b. Las orientaciones metodológicas que vienen en cada área y las orientaciones y ejemplificaciones que se citan junto a cada criterio de evaluación del área.
- 6. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA ESTIMULAR EL INTERÉS Y EL HÁBITO DE LA LECTURA Y LA MEJORA DE LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA DEL ALUMNADO, EN EL ÁREA.

- 7. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, EN CONSONANCIA CON LAS ORIENTACIONES METODOLÓGICAS ESTABLECIDAS.
 - a) Tener en cuenta, además de la correspondiente Orden de evaluación, el artículo 11 y 12 del decreto.
 - b) Los criterios de evaluación con sus correspondientes indicadores y estándares de evaluación, establecidos en las distintas áreas en el anexo I dela Orden de 17 de marzo de 2015, tanto en los "Mapas de desempeño" como en los apartados de "Desarrollo curricular del área"
 - c) La secuenciación de dichos criterios e indicadores para cada uno de los cursos del ciclo.
 - d) Los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación más adecuados a los criterios de evaluación planteados.
 - e) Los criterios de calificación.
- 8. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Tener en cuenta, además de la Orden de atención a la diversidad, lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Decreto

- 9. LOS MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS QUE SE VAYAN A UTILIZAR, INCLUIDOS LOS LIBROS PARA USO DEL ALUMNADO.
- LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES RELACIONADAS CON EL CURRÍCULO, QUE SE PROPONEN REALIZAR POR EN FUNCIÓN DEL CURRÍCULO DEL ÁREA.

ORDEN de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.

Artículo 5. Autonomía de los centros para la concreción del currículo.

- Los centros docentes disponen de autonomía pedagógica y organizativa para el desarrollo y concreción del currículo de la Educación Primaria, la adaptación a las necesidades del alumnado y a las características específicas de su contexto social y cultural.
- 2. Los equipos de ciclo desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas que correspondan al mismo mediante la concreción de los distintos elementos que configuran el currículo educativo. Deberán incluirse las distintas medidas de atención a la diversidad que se lleven a cabo, de acuerdo con las necesidades del alumnado y con las posibilidades de atención establecidas en el Capítulo V del Decreto 97/2015, de 3 de marzo y las disposiciones que lo desarrollen. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado en la elaboración de unidades didácticas integradas que recojan criterios de evaluación, contenidos, objetivos y su contribución a la adquisición de las competencias clave secuenciadas de forma coherente con el nivel de aprendizaje de las alumnas y los alumnos.
- Para la elaboración de las programaciones didácticas referenciadas en el apartado 2, se atenderá a la concreción curricular del proyecto educativo del centro. Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía establecerán la secuenciación adecuada del currículo para cada curso.
- 4. El profesorado del centro docente desarrollará su actividad de acuerdo con las programaciones didácticas elaboradas.